

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERTILIDAD

Preámbulo

La Sociedad Española de Fertilidad es, según sus Estatutos, una sociedad científica entre cuyos fines figuran promover y fomentar los estudios sobre fertilidad humana, constituirse como interlocutor de las Administraciones Públicas y otras entidades en todo cuanto se relacione con los problemas que plantea la reproducción, ofreciendo asesoramiento a las mismas sobre estos aspectos, así como recoger, ampliar y divulgar conocimientos en relación con los problemas científicos, sociales y demográficos de la reproducción. Como establecen los Estatutos de la Sociedad, los Grupos de Interés tienen la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de estos fines.

Los Grupos de Interés deben contar con una estructura definida reglamentariamente por la Junta Directiva de la Sociedad, y funcionar mediante la definición de objetivos concretos, el diseño de programas de trabajo y la ejecución de proyectos. Las ventajas de la puesta en funcionamiento de grupos de interés según este esquema serían básicamente:

- Creación de órganos de trabajo operativos, aglutinados por intereses comunes y específicos dentro del ámbito de la medicina reproductiva, capaces de emprender eficazmente tareas relacionadas con su área de interés, surgidas del propio debate interno o a propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- Dinamización del funcionamiento de la Sociedad, con incorporación a labores colectivas de mayor número de socios con afán participativo.

Con la creación de estos instrumentos de participación y trabajo en grupo, la SEF se aproximará a la estructura funcional de otras sociedades científicas relacionadas con la reproducción asistida. Conviene tener presente que la organización de grupos de trabajo no debe representar en modo alguno una burocratización de la Sociedad, ni propiciar la existencia de duplicidad de funciones y cometidos. Por otra parte, es necesario recordar que la Junta Directiva y su Presidente son los órganos facultados por los Estatutos de la SEF para dirigir la Sociedad entre Asambleas, por lo que las funciones relevantes propias de su carácter directivo no deben recaer en otras instancias. Finalmente, los Grupos de Interés pueden colaborar con los Comités Institucionales de la Sociedad en las labores que los Estatutos confían a éstos, aunque no deben asumir dichas funciones.

Artículo 1: Creación, denominación y áreas de interés

- a. Los Grupos de Interés se constituirán por iniciativa de los socios de la SEF o a propuesta de la Junta Directiva.
- b. En el primer caso se precisará la petición de creación de un nuevo Grupo de Interés, respaldada por al menos diez socios fundadores, honoríficos o numerarios,

que habrán de presentar a la Junta Directiva un proyecto que especifique las áreas de interés y planes de actuación del grupo.

- c. Cuando la propuesta proceda de la Junta Directiva, se habilitará un periodo de adhesión voluntaria de socios al Grupo que se propone, durante el que se admitirán igualmente alegaciones o propuestas alternativas. Al término de éste, la Junta Directiva valorará la creación definitiva del Grupo de Interés según el proyecto original, o la modificación del mismo en función de los intereses y opiniones de los socios.
- d. La creación de Grupos de Interés deberá tener en consideración criterios de eficiencia, destinados a evitar una excesiva dispersión de esfuerzos.

Artículo 2: Funciones de los Grupos de Interés

- a. Los grupos de trabajo funcionarán según procesos de definición de objetivos, diseño de planes de trabajo y ejecución de proyectos concretos.
- b. El establecimiento de sus objetivos podrá proceder:
 - Del encargo de la Junta Directiva.
 - De una resolución de la Asamblea General.
 - Del propio criterio del grupo, con la aprobación de la Junta Directiva.
- c. El desarrollo de planes de trabajo se efectuará con el conocimiento de la Junta Directiva, a la que corresponde proporcionar soporte a las necesidades derivadas de los mismos por medio de asignación de partidas presupuestarias específicas o colaboraciones externas.
- d. Los proyectos que podrán ser asumidos por los grupos de trabajo dependerán de su naturaleza y fines, pero en términos generales, serán, entre otros:
 - Revisiones sistemáticas del conocimiento.
 - Elaboración de proyectos para documentos de consenso, planes de calidad y evaluación o programas de formación.
 - Propuesta, diseño y ejecución de estudios de investigación multicéntricos.
 - Asesoramiento a la Junta Directiva en aspectos relacionados con sus áreas de interés.

Artículo 3: Composición de los Grupos de Interés

- a. Podrán pertenecer a los Grupos de Interés todos los socios de la SEF que lo soliciten, adscribiéndose a uno o más Grupos según sus intereses y preferencias
- b. Son derechos de los miembros de los Grupos:
 - Proponer proyectos de actuación para el mejor cumplimiento de los miembros del Grupo.
 - Recibir información acerca de los proyectos y actividades del Grupo.
 - Presentar su candidatura para formar parte del Comité Permanente del Grupo, siempre que lleve al menos dos años incorporado al mismo.
 - Figurar en el registro de miembros del Grupo.
 - Participar en los proyectos emprendidos por el Grupo.
- c. Serán obligaciones de los miembros del Grupo:
 - Las inherentes a la condición de socio de la SEF.
 - La participación activa en las iniciativas de Grupo.

- d. La condición de miembro del Grupo de Interés se perderá por los siguientes motivos:
- Pérdida de la condición de socio de la SEF.
 - Libre decisión del miembro del Grupo, comunicada por escrito al Comité Permanente
 - Incumplimiento reiterado, prolongado e injustificado de las obligaciones como miembro del Comité Permanente. Esta circunstancia ha de ser ratificada la totalidad de los miembros del Comité Permanente, y comunicada por escrito al interesado y a la Junta Directiva, ante la que el socio podrá presentar alegaciones en los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la baja.

Artículo 4: Comité Permanente de los Grupos de Interés

- a. Los Grupos de Interés contarán con un Comité Permanente constituido por:
- Coordinador
 - Hasta once vocales
- b. Son funciones del Coordinador:
- Ejecutar los acuerdos de los miembros del Grupo
 - Planificar los trabajos del Grupo
 - Velar por el desarrollo de los proyectos emprendidos.
 - Velar por el cumplimiento de las tareas asignadas a los miembros del Grupo.
 - Transmitir a la Junta Directiva de la SEF las necesidades del Grupo para el desarrollo de sus actividades.
 - Representar al Grupo de Interés ante los órganos de la Sociedad Española de Fertilidad.
 - Recibir y tramitar las solicitudes de admisión en los Grupos.
 - Convocar las reuniones de trabajo del Comité Permanente.
 - Elaborar las actas de las reuniones del Comité Permanente, que deberán remitirse a la Junta Directiva, así como cuantos informes sobre las actividades del Grupo les sean solicitado.
 - Mantener un registro actualizado de los miembros del Grupo, con la asistencia de la secretaría de la SEF.
- c. Son funciones de los vocales:
- Colaborar con el coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
 - Representar a éste en caso de ausencia.
 - Asumir por delegación las funciones del coordinador que les sean encomendadas.
- d. El procedimiento de elección de los miembros del Comité Permanente será el siguiente:
- La elección tendrá lugar en el marco del Congreso bienal de la Sociedad, previa presentación de candidaturas unipersonales. El proceso electoral será regulado y convocado por la Junta Directiva de la SEF.
 - Podrán ser candidatos a elección como miembros del Comité Permanente todos los socios de la SEF que hayan pertenecido al Grupo durante al menos dos años y que se encuentren al corriente del pago de las cuotas. Para fijar este límite temporal se considerará la fecha de las elecciones.

- La elección de los miembros del Comité Permanente del Grupo se realizará por sufragio entre los socios de la SEF pertenecientes al Grupo de Interés durante al menos un año (desde el ingreso hasta la fecha proclamación de las candidaturas), y que se encuentren al corriente del pago de las cuotas.
- Se considerarán elegidos como miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, tendrá preferencia el candidato con mayor antigüedad como miembro del Grupo de Interés.
- Los miembros del Grupo que resulten elegidos para integrar el Comité Permanente desempeñarán sus funciones durante cuatro años.
- Cada dos años se renovará el 50 % de los miembros del Comité Permanente. Cesarán por renovación los miembros lleven cuatro años perteneciendo al Comité.
- Tras cada elección, los miembros del Comité designarán por votación al Coordinador. El coordinador que haya desempeñado su función durante los dos años precedentes podrá ser reelegido para los dos años restantes.
- Cuando cesen como miembros del Comité Permanente, los coordinadores no podrán presentar una nueva candidatura para ser elegidos miembros del mismo hasta transcurridos dos años de su cese.
- Los socios de la SEF que formen parte de más de un Grupo de Interés sólo podrán pertenecer al Comité Permanente de uno de los Grupos.
- No podrá pertenecer al Comité Permanente más de un miembro de un equipo asistencial o de investigación. Este criterio se tendrá en consideración para la proclamación de candidaturas válidas antes de cada elección.
- En todo lo no dispuesto específicamente por el Reglamento en materia de elección de los miembros de Comités Permanentes, se estará a lo dispuesto por la Junta Directiva, que dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea General.

Artículo 5: Régimen Económico

- a. La financiación de las actividades de los Grupos de Interés procederá de las los presupuestos de la Sociedad o de aportaciones externas.
- b. La Junta Directiva asignará en el proyecto de presupuesto anual una dotación económica para cada Grupo de interés. La cuantía de las mismas estará determinada por el número y naturaleza de los proyectos previstos o en ejecución, el grado de cumplimiento de proyectos previos, el número de miembros y la disponibilidad económica. En caso de que la asignación no sea consumida por la obtención de financiación externa o la no ejecución del proyecto, las partidas no serán acumulables a las de ejercicios sucesivos.
- c. La petición a socios colaboradores y otras entidades de aportaciones específicas destinadas al sostenimiento de las actividades de los Grupos deberá ser autorizada por la Junta Directiva, y gestionada por la Tesorería de la Sociedad en colaboración con los coordinadores de los Grupos. La prolongación o el mantenimiento de la financiación externa de las actividades de los Grupos de Interés ya autorizadas por la Junta Directiva deberá ser comunicada a ésta por los coordinadores de los Grupos.

Artículo 6: Disolución

- a. Los Grupos de Interés se disolverán por incapacidad de dar cumplimiento a los fines que motivaron su creación, y mediante resolución expresa de la Junta Directiva.
- b. Serán causa de disolución:
 - La petición escrita de la totalidad de sus miembros.
 - La decisión de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada por escrito a la totalidad de los miembros del Grupo. Esta decisión sólo podrá adoptarse por causa debidamente justificada, que deberá ser comunicada a la Asamblea General.

Disposiciones transitorias:

Para regular la adaptación de la actual estructura de los Grupos de Interés a la presente normativa, la Asamblea General Ordinaria de la SEF adopta las siguientes disposiciones:

- a) La primera elección de miembros del Comités Permanentes de Grupos de Interés se celebrará en el próximo Congreso de la Sociedad, que tendrá lugar en 2010. Se renovará el 50 % de los miembros del Comité Permanente de cada Grupo de Interés, designados por sorteo.
- b) Los actuales Coordinadores y el 50 % los actuales miembros de los Grupos de Interés permanecerán en sus funciones, salvo renuncia voluntaria, durante los dos primeros años de ejercicio de los Comités Permanentes que inicien su mandato a partir del Congreso de 2010.
- c) La condición de socio elector y elegible para las primeras elecciones a miembros de Comités Permanentes se establece con carácter *único y excepcional* con arreglo a los siguientes criterios:
 - a. Podrán ser electores los socios que se hayan adscrito al Grupo de Interés al menos seis meses antes de la fecha de las elecciones.
 - b. Podrán ser elegibles los socios que se hayan adscrito al Grupo de Interés al menos seis meses antes de la fecha de las elecciones y sean socios de la SEF con una antigüedad mínima de dos años en el momento de las elecciones.
- d) En todo lo no contemplado específicamente por las presentes disposiciones transitorias, se estará a lo dispuesto por la Junta Directiva, que dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea General.